



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



## Sala Segunda. Sentencia 0834/2025

EXP. N.º 04544-2024-PHC/TC

CUSCO

JOHINER STEVEN TORRES OSORIO,  
representado por CARLOS CONCEPCIÓN  
SATAMARÍA OLIVOS -ABOGADO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, al 1 de julio de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Tisce y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Concepción Santamaría Olivos, abogado de don Johiner Steven Torres Osorio, contra la resolución de fecha 23 de octubre de 2024<sup>1</sup>, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

##### Demanda

Con fecha 6 de setiembre de 2024, don Johiner Steven Torres Osorio interpone demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup>, y la dirige contra don Percy Luis Vicente Huamán, fiscal a cargo de la fiscalía provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del distrito fiscal de Cusco y contra el procurador público del Ministerio Público. Requiere se ordene la inmediata libertad del favorecido por encontrarse detenido en el calabozo de la DIVINCRI CUSCO. Alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

Sostiene que fue detenido a las 04:10 am. del 22 de agosto de 2024, en mérito a una orden de detención judicial dictada mediante el auto que resuelve el requerimiento de detención preliminar, allanamiento e incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones, Resolución 1, de fecha 15 de agosto de 2024<sup>3</sup>; y en mérito de la resolución de fecha 21 de agosto de

<sup>1</sup> Fojas 90 del expediente.

<sup>2</sup> Fojas 1 del expediente.

<sup>3</sup> Fojas 8 del expediente.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04544-2024-PHC/TC  
CUSCO  
JOHINER STEVEN TORRES OSORIO,  
representado por CARLOS CONCEPCIÓN  
SATAMARÍA OLIVOS -ABOGADO

2024<sup>4</sup>; que declararon procedentes el requerimiento de allanamiento con medida de descerraje, registro domiciliario y personal, e incautación de bienes, que fueron solicitadas por la fiscalía demandada. Añade que la detención fue dispuesta por un plazo de 15 (quince) días hábiles que vencieron el 6 de septiembre de 2024, a las 04:10 am. Y que desde las 04:11 am. del citado día permanece detenido sin orden o mandato judicial algunos, por lo que debe ser puesto en inmediata libertad.

El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco, mediante Resolución 1, de fecha 6 de setiembre de 2024<sup>5</sup>, admite a trámite la demanda.

### **Contestación de la demanda**

Mediante escrito de fecha 9 de setiembre de 2024, el fiscal demandado, don Percy Luis Vicente Huamán, contesta la demanda<sup>6</sup>. Al respecto, sostiene que la detención preliminar del actor se justificó en el auto que resuelve el requerimiento de detención preliminar, allanamiento e incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones, Resolución 1, de fecha 15 de agosto de 2024, y en la resolución de fecha 21 de agosto de 2024, en el marco de la investigación seguida en su contra por los delitos de organización criminal y extorsión<sup>7</sup>.

Aduce que se consideró la existencia de suficientes elementos de convicción que acreditan la participación del actor dentro de la organización criminal denominada “Dandi Express”, cuya finalidad era cometer el delito de extorsión en agravio de personas que no podían cumplir con el pago de las cuotas adquiridas de los prestamos conocidos como “gota a gota”. Además, refiere que el actor, junto a otra persona, se encuentra comprendido en una investigación; y que, al haberse realizado el registro de la vivienda de uno de

---

<sup>4</sup> Expediente 05028-2024-1001-JR-PE-04.

<sup>5</sup> Fojas 43 del expediente.

<sup>6</sup> Fojas 50 del expediente.

<sup>7</sup> Expediente 05028-2024-1001-JR-PE-04.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04544-2024-PHC/TC  
CUSCO  
JOHINER STEVEN TORRES OSORIO,  
representado por CARLOS CONCEPCIÓN  
SATAMARÍA OLIVOS -ABOGADO

los citados investigados, se encontró material delictivo. Y que, la detención del recurrente se produjo el 22 de agosto de 2024, a las 05:55 horas; y que la fiscalía presentó la formalización de la investigación con fecha 5 de setiembre de 2024, a las 15:49 horas, y el requerimiento de prisión preventiva el 5 de setiembre de 2024, a las 11:28 horas, fecha en la que el actor fue puesto a disposición del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cusco. Por tanto, en la referida fecha se debatía si correspondía dictarle prisión preventiva, por lo que ya no se encontraba en poder de la fiscalía, sino del mencionado juzgado, el cual luego de efectuarse la audiencia de prisión preventiva, tendría que emitir la resolución correspondiente.

### **Resolución de primer y segundo grado o instancia**

El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco, mediante sentencia, Resolución 3, de fecha 16 de setiembre de 2024<sup>8</sup>, declara infundada la demanda, por considerar que la fiscalía presentó la formalización de la investigación con fecha 5 de setiembre de 2024, a las 15:49 horas, y su requerimiento de prisión preventiva el 5 de setiembre de 2024, a las 22:35 horas; y que se advierte del SIJ que se programó para el 6 de setiembre de 2024, a las 17:00 horas, la audiencia de prisión preventiva. Por tanto, el actor no fue detenido sin orden judicial, puesto que el Ministerio Público presentó el citado requerimiento de prisión preventiva, por lo que el órgano jurisdiccional asumió competencia, y tuvo el plazo de cuarenta y ocho horas para convocar la audiencia de prisión preventiva, según lo prevé el inciso 1 del artículo 271 del Nuevo Código Procesal Penal.

La Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco confirma la apelada, tras considerar que mediante Resolución 4, de fecha 16 de setiembre de 2024, se declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra el actor.

---

<sup>8</sup> Fojas 64 del expediente.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04544-2024-PHC/TC

CUSCO

JOHINER STEVEN TORRES OSORIO,  
representado por CARLOS CONCEPCIÓN  
SATAMARÍA OLIVOS -ABOGADO

### FUNDAMENTOS

#### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene su inmediata libertad de don Johiner Steven Torres Osorio. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

#### Análisis de la controversia

2. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o a los derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
3. El artículo 159 de la Constitución dispone que corresponde al Ministerio Público ejercitar la acción penal pública, de oficio o a petición de parte, así como emitir dictámenes antes de la expedición de las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. Desde esta perspectiva, se entiende que el fiscal no decide, sino que más bien pide que el órgano jurisdiccional juzgue o que, en su caso, determine la responsabilidad penal del acusado; esto es, que realiza su función persiguiendo el delito con denuncias o acusaciones, pero no juzga ni decide.
4. Asimismo, este Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha precisado que, si bien es cierto que la actividad del Ministerio Público, al formalizar la denuncia o al emitir la acusación fiscal, se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso; también lo es que dicho órgano autónomo no tiene facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad individual, toda vez que las actuaciones del Ministerio



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04544-2024-PHC/TC

CUSCO

JOHINER STEVEN TORRES OSORIO,  
representado por CARLOS CONCEPCIÓN  
SATAMARÍA OLIVOS -ABOGADO

Público, en principio, son postulatorias, y no decisorias sobre lo que la judicatura resuelva.

5. En el presente caso, este Tribunal aprecia que las actuaciones cuestionadas del Ministerio Público, tales como el requerimiento ante el órgano jurisdiccional de detención judicial contra el actor, el allanamiento con medida de descerraje, el registro domiciliario y personal, y la incautación de bienes en la investigación seguida contra el actor y otros por el delito de organización criminal y extorsión, no generan una afectación negativa, directa concreta en su libertad individual. Por consiguiente, respecto del fiscal demandado resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
6. De otro lado, el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia.
7. En el presente caso, este Tribunal advierte de la sentencia emitida en el presente proceso de *habeas corpus*<sup>9</sup>, que mediante Resolución 4, de fecha 16 de setiembre de 2024, se declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra el actor. Por tanto, su detención proviene de esta última resolución, que no tiene la calidad de firme y no de la detención preliminar judicial en cuestión.
8. Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (6

---

<sup>9</sup> Fojas 93 del expediente.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04544-2024-PHC/TC  
CUSCO  
JOHINER STEVEN TORRES OSORIO,  
representado por CARLOS CONCEPCIÓN  
SATAMARÍA OLIVOS -ABOGADO

de setiembre de 2024), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

9. De otro lado, cabe señalar que el cuestionado auto que resuelve el requerimiento de detención preliminar, allanamiento e incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones, Resolución 1, de fecha 15 de agosto de 2024, por la cual se ordenó que la detención preliminar del actor, no fue apelado antes de la interposición de la presente demanda. En consecuencia, la citada resolución no cumplía con el requisito procesal previsto en el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO**  
**GUTIÉRREZ TICSE**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**